

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 23/2021
LIBRE GESTION N° 08/2021**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto

Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte y **GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE**, de años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVARIABLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INVARIABLES.A.DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en lo sucesivo **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios del notario Julio Enrique Vides Borgwardt, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dos de julio de dos mil doce, al número **NOVENTA Y SIETE**, del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA**, del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos nueve, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal se destinará a toda clase de actividades lícitas especialmente **A)** a la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, embasamiento, procesamiento y comercialización al por mayor y al detalle de bebidas aptas para el consumo humano tales como aguas, jugos néctares, bebidas carbonatadas. **B)** a préstamos o financiamientos de cualquier tipo de operaciones de compraventa de capital, sean estos de tipo industrial, agrícola, comercial, inmuebles o de cualquier tipo, realizar cualquier actividad o negocio lícito, relativo al área comercial e industrial o de servicio en el salvador, y otras Actividades combinadas de mantenimiento de Edificios e Instalaciones etc. Que la representación judicial y extrajudicial, como el uso de la razón social le corresponden al Administrador Único, quien previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad podrá suscribir contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de siete años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente.- b) Certificación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número Quince, de la Sociedad Invariable S.A. DE C.V., celebrada a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, donde consta en el punto número siete se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electo para el cargo de Administrador único

Propietario el Señor **Guillermo Alfredo Ricand Duarte**.- Y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO OCHO /DOS MIL VEINTIUNO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante **EL SERVICIO DE MANTIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD PARA EL AÑO 2021**, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia bajo la modalidad de Libre Gestión número CERO OCHO / DOS MIL VEINTIUNO, a la oferta presentada y el Acta de adjudicación SBG - CERO VEINTIDOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno.-II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto global de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios para las oficinas administrativas de FPROLYD, de conformidad a la Oferta presentada y según detalle

1) Por el mantenimiento preventivo un monto de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,535.00)**, que comprende **SEIS RUTINAS** de mantenimiento preventivo de aires acondicionados de sesenta y tres (63) Equipos en las diferentes instalaciones de funcionamiento de FOPROLYD, ubicadas en San Salvador, Chalatenango y San Miguel, que deberán realizarse cada CUARENTA Y CINCO DIAS a partir de la emisión de la orden de inicio según el detalle siguiente:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO					
CANT. DE EQUIPOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (cada 45 días)	CANT. DE MTOS.	P.U. POR EQUIPO	P.U.XCANT. DE EQUIPO (MENSUAL)	MONTO TOTALPOR 6MTOS.
35	Edificio Principal de FOPROLYD (San Salvador)	6	\$ 13.50	\$ 472.50	\$ 2,835.00
4	Laboratorio de Prótesis. (San Salvador)		\$ 13.50	\$ 54.00	\$ 324.00
8	Edificio Adela. (San Salvador)		\$ 13.50	\$ 108.00	\$ 648.00
8	Regional de San Miguel.		\$ 18.00	\$ 144.00	\$ 864.00
8	Regional de Chalatenango.		\$ 18.00	\$ 144.00	\$ 864.00
MONTO TOTAL POR 6 RUTINAS					\$ 5,535.00

Y 2) Para los servicios de mantenimiento correctivo un monto total de **ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,965.00)**, que comprende mano de obra y el costo de los repuestos ofertados, según el siguiente detalle:

ÍTEM	MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PRECIO DE MANO DE OBRA IVA INCLUIDO
1	Eliminar fugas de gas refrigerantes y cambio de filtro deshidratador.	\$ 100.00
2	Carga de refrigerante.	\$ 15.00
3	Cambio de tuberías de drenajes	\$ 15.00
4	Carga de gas.	\$ 15.00
5	Cambio de capacitor.	\$ 10.00
6	Cambio de compresor.	\$ 100.00
7	Cambio de motor ventilador y aspas o turbinas.	\$ 75.00
8	Suministro e instalación de guarda motores	\$ 30.00
9	Cambio de controles, termostatos, relés, botonera, térmicos, etc.	\$ 25.00
10	Reparación del sistema eléctrico interna o cordón de conexión hasta la caja térmica de protecciones.	\$ 60.00
11	Limpieza general (lavado interno de condensador).	\$ 12.00
12	Traslado de aire acondicionado existente de 12000 BTU a otro lugar hasta 30 metros de longitud, incluye todos los trabajos necesarios.	\$ 175.00
13	Traslado de aire acondicionado existente de 24000 BTU a otro lugar hasta 30 metros de longitud, incluye todos los trabajos necesarios.	\$ 225.00
14	Traslado de aire acondicionado existente de 36000 BTU a otro lugar hasta 30 metros de longitud, incluye todos los trabajos necesarios.	\$ 260.00
15	Traslado de aire acondicionado existente de 60000 BTU a otro lugar hasta 30 metros de longitud, incluye todos los trabajos necesarios.	\$ 350.00
16	Instalación de bombas de condensado.	\$ 50.00
17	Instalación de terminales, protectores de fase o circuitos electrónicos de 24 voltios.	\$ 30.00
18	Instalación de cajas térmicas.	\$ 50.00

MANTENIMIENTO CORRECTIVO - REPUESTOS			
ÍTEM	TIPOS DE REPUESTOS	MARCA	PRECIO DE REPUESTO
1	Capacitor 30 uf	QUALITY	\$ 5.00
2	Capacitor 35 uf	QUALITY	\$ 6.00
3	Capacitor 45 uf	QUALITY	\$ 7.00
4	Capacitor 50 uf	QUALITY	\$ 8.00
5	Capacitor 55 uf	QUALITY	\$ 8.00
6	Capacitor 60 uf	QUALITY	\$ 9.00
7	Contacto 2 polos, bobina 24v	QUALITY	\$ 15.00
8	Contacto 3 polos, bobina 24v	QUALITY	\$ 25.00
9	Térmicos 2 polos	GE	\$ 15.00
10	Térmicos 3 polos	GE	\$ 55.00
11	Filtro Deshidratador	QUALITY	\$ 15.00
12	Motor ventilador condensador	MARS	\$ 175.00
13	Motor ventilador de evaporador	MARS	\$ 100.00
14	Termostato Análogo	LUXPRO	\$ 40.00

15	Termostato Digital	WHITE RODGERS	\$	50.00
16	Termostato Digital Programable	WHITE RODGERS	\$	65.00
17	Tableta Electrónica 220v	QUALITY	\$	35.00
18	Compresor 12,000 BTU	SANYO/PANASONIC	\$	150.00
19	Compresor 18,000 BTU	SANYO/PANASONIC	\$	200.00
20	Compresor 24,000 BTU	SANYO/PANASONIC	\$	250.00
21	Compresor 36,000 BTU	SANYO/PANASONIC	\$	475.00
22	Compresor 48,000 BTU	SANYO/PANASONIC	\$	550.00
23	Compresor 60,000 BTU	SANYO/PANASONIC	\$	550.00
24	Selector de Velocidades	SIN MARCA	\$	10.00
25	Tuercas de Filtro	SIN MARCA	\$	6.00
26	Gas para Limpieza 141-b	ECOFLUSH	\$	26.50
27	Gas para carga R-22	FREON	\$	4.50
28	Gas para carga 410	FREON	\$	5.00
29	Cargas de Nitrógeno	SIN MARCA	\$	15.00
30	Varillas de Plata	HARRIS	\$	3.50
31	Ampolletas de Presión Alta	QUALITY	\$	15.00
32	Ampolletas de Presión Baja	QUALITY	\$	15.00
33	Aislante de Tuberías	SUPERLON	\$	1.75
34	Válvulas con Centro	SIN MARCA	\$	1.50
35	Válvula de Paso	QUALITY	\$	15.00
36	Visor de Líquido	QUALITY	\$	15.00
37	Sensores	SIN MARCA	\$	20.00
38	Bandejas de Desagüe de Lámina	SIN MARCA	\$	100.00
39	Terminal tipo bandera	SIN MARCA	\$	1.00
40	Bomba de condensado 220-230/1 PH/60 HZ	LITTLE GIANT	\$	75.00
41	Caja térmica tipo intemperie de dos circuitos	GE	\$	55.00
42	Protector de fase	WARGNER	\$	30.00
43	Circuito electrónico de 24 voltios	SIN MARCA	\$	75.00
44	Limpiador desincrustante de serpentín	TRIPLE D	\$	25.00
45	Terminal eléctrico	SIN MARCA	\$	1.00
46	Tuerca Fiare de ½"	SIN MARCA	\$	3.00
47	Tuerca Flare de ¾"	SIN MARCA	\$	4.00
48	Tuerca Fiare de 3/8"	SIN MARCA	\$	2.50
49	Turbina para unidad evaporadora	SIN MARCA	\$	150.00
50	Bomba de condensado interna para drenaje electrónico	SICCOM	\$	75.00
51	Capacitador Dual de marcha	QUALITY	\$	10.00
52	Limpiador desincrustante de serpentines	TRIPLE D	\$	25.00

En caso que no se haya considerado algún repuesto y partes no indicadas, estas se considerarán contratadas igualmente, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación de los administradores del contrato quienes deberán contar con el visto bueno del funcionario delegado para la adjudicación de este proceso. FOPROLYD cancelará el servicio de la Sociedad contratada contra presentación de facturas de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por el Administrador del contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y discapacitados a Consecuencia del Conflicto armado o FOPROLYD, anotando el número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos -uno cero uno–nueve, número de contrato, incluir el detalle de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención del uno por ciento debiendo de estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el administrador de contrato considere pertinente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el Administrador de contrato, La Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD para que se le emita el Quedan correspondiente al compromiso de pago el cual se realizara en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad del proveedor presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario será devuelta sin ninguna responsabilidad para la Institución Contratante. Los pagos se realizarán por medio de depósitos a la cuenta corriente número:

la cual se encuentra a nombre de la Sociedad contratada. Invariable S.A de C.V. **III) PLAZO.** La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres y noventa y dos Inciso Segundo de la “LACAP“. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las oficinas administrativas de FOPROLYD, Edificio Adela, y Laboratorio de Prótesis, todas situadas en San Salvador, Oficina Regional de Chalatenango y Oficina Regional de San Miguel según lo indicado en los términos de referencia. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución

Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.- **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la modalidad de Libre Gestión número **CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO** y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, y la notificación de la orden de inicio una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado incluyendo el IVA cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al periodo de vigencia del contrato. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Esta garantía deberá ser emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá

alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada “**SERVICIO DE MANTIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD PARA EL AÑO 2021**”, b) La Requisición de bienes y servicios número NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno; c) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; d) El Acta de Adjudicación Número SBG CERO VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren de Los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés

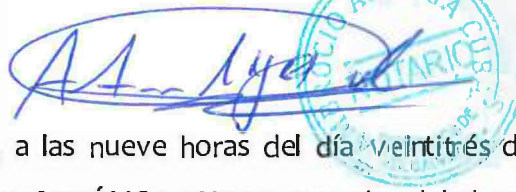
público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-

bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a los señores **José Armando Merino Quijano** en la parte Administrativa, y a **Gemni Darvin Mártir Cañas** en la parte Técnica; **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada en Colonia Las Américas, calle Los Eucaliptos número setecientos nueve, municipio y departamento de San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE
LA SOCIEDAD CONTRATADA

Invariable, S.A. de C.V.


AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS
NOTARIO

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de comparecen: **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución




de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INVARIABLE, S.A.DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en lo sucesivo **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que comprueba con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios del notario Julio Enrique Vides Borgwardt, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dos de julio de dos mil doce, al número **NOVENTA Y SIETE**, del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA**, del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos nueve, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal se destinará a toda clase de actividades lícitas especialmente: a) A la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, embasamiento, procesamiento y comercialización al por mayor y al detalle de bebidas aptas para el consumo humano tales como aguas, jugos néctares, bebidas carbonatadas. b) A préstamos o financiamientos de cualquier tipo de operaciones de compraventa de capital, sean estos de tipo industrial, agrícola, comercial, inmuebles o de cualquier tipo, realizar cualquier actividad o negocio lícito, relativo al área comercial e industrial o de servicio en El Salvador y todas aquellas actividades conexas y necesarias que sean permitidas por la Ley. Que la representación judicial y extrajudicial, como el uso de la razón social le corresponden al Administrador Único, pudiendo suscribir contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de siete años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente.- b) Certificación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número Quince, de la Sociedad Invariable S.A. DE C.V., celebrada a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, donde consta en el punto número siete se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electo para el

cargo de Administrador único Propietario el Señor **Guillermo Alfredo Rincand Duarte**.- quien está facultado para firmar contratos como el presente; y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante **EL SERVICIO DE MANTIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por modalidad de Libre Gestión número CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada y el acta de Adjudicación SBG - CERO VEINTIDOS/DOS MIL VEINTIUNO de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno. El precio total del servicio se fija hasta por un monto de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios para las oficinas administrativas de FOPROLYD, edificio Adela, y Laboratorio de Prótesis todas situadas en San Salvador, Oficina Regional de Chalatenango y Oficina Regional de San Miguel, el cual será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los administradores del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a la Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



